



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**UNIDAD BÁSICA PITALITO**

DIRECCIÓN: Diag. 3 sur # 1a - 89 Av. Juan Bosco (Hospital San Antonio). PITALITO, HUILA  
TELÉFONO: 608 8363771 Telefonía IP 6014069977/44 Ext. 4820

Oficio No.: UBPIT-DRSU-00914-2024

CIUDAD Y FECHA: PITALITO. 21 de junio de 2024  
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBPIT-DRSU-00911-C-2024  
OFICIO PETITORIO: No. 048 - 2024-01-30. Ref: Expediente 190013333005202100009 00 -  
AUTORIDAD SOLICITANTE: ALEXANDRA CORAL MIRANDA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUZGADO  
AUTORIDAD DESTINATARIA: ALEXANDRA CORAL MIRANDA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUZGADO  
Carrera 4 Nro. 2-18 2° Piso  
POPAYÁN, CAUCA  
ASUNTO: Oficio general  
PERSONA ASOCIADA: DHASMAR GAVIRIA

Dando respuesta a la solicitud del oficio No 048 con fecha del 30 de enero del 2024, del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán con radicación UBÍ-DRSU-009111-C2029 del día 21 de junio del 2024 a las 12:45 horas; me permito informarle que la determinación del grado de reducción laboral, la incapacidad laboral no son homologable a la incapacidad médico-legal; así como los perjuicios ocasionados para los fines relacionados con indemnización, conciliación y reparación contemplados en la legislación colombiana vigente, están fuera del alcance del reglamento técnico para el abordaje integral de lesiones en clínica forense del INMLCF; por lo que dichas pruebas deben hacerse a través de la Junta Regional de Calificación de invalidez. "

Atentamente,

**JESUS ANTONIO CASTRO PARRA**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Proyectado por: JESUS ANTONIO CASTRO PARRA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Revisado por: JESUS ANTONIO CASTRO PARRA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 048

Señores:

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SEDE  
PITALITO, HUILA**

|                  |                                                                                            |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Expediente       | 190013333005 2021 00009 00                                                                 |
| Demandante       | DHASMAR GAVIRIA Y OTROS                                                                    |
| Demandado        | INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y AGENCIA<br>NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y OTROS |
| Medio de Control | REPARACIÓN DIRECTA                                                                         |

De manera respetuosa y comedida, me permito indicarle que en audiencia inicial celebrada en la fecha, una prueba pericial en los siguientes terminos:

*“- Se decreta la prueba dirigida al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sede Pitalito, Huila. Por disposición legal. para determinar, según las lesiones y limitaciones sufridas por el señor Dhasmar Gaviria, el grado de reducción laboral o perjuicios causados y las secuelas a que quedó sometido. Se aclara que en dichos términos la prueba sería a través de la Junta Regional de Calificación.”*

Se previene que la falta de oportuna colaboración con la administración de justicia acarreará las sanciones disciplinarias y pecuniarias pertinentes.

El envío se hará al correo electrónico [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente oficio.

Al contestar, favor citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

ALEXANDRA CORAL MIRANDA  
Secretaria

03P17-0125-00911-C-2024  
21-JUN-2024 12:45  
RD